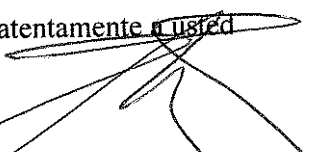


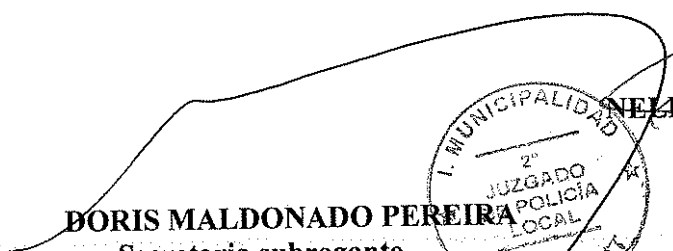
**2º JUZGADO DE POLICIA LOCAL
PUERTO MONTT**

Oficio N° 4412
Puerto Montt, 02 de octubre del 2019.

Adjunto remito a usted para su conocimiento copia autorizada de sentencia dictada en causa rol N° 00476-2019 por QUERRELLA INFRACCIONAL Y DEMANDA CIVIL por infracción a la Ley 19.496, caratulada "Neumann con Inspectorate Servicios de Inspección Chile Limitada."

Saluda atentamente a usted


NELLY MUÑOZ MORAGA
Jueza subrogante


DORIS MALDONADO PEREIRA
Secretaria subrogante



**AL SEÑOR:
DIRECTOR
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
BALMACEDA 241
PUERTO MONTT.**

363.

Servicio Nacional del Consumidor	
RECIBIDA	
FECHA	15.10.2019
HORA	12:45
QUIEN RECIBE:	

Puerto Montt, dieciocho de abril del dos mil diecinueve.

Vistos:

A fojas uno y siguientes rola querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por JORGE EDUARDO NEUMANN YUNGE, empresario, cédula de identidad N° 8.284.957-2, actuando en nombre y representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTES TRANSMARYUN LIMITADA, Rut 76.133.165-5, ambos domiciliados en Chin Chin Chico lote D de esta comuna, en contra de INSPECTORATE SERVICIOS DE INSPECCIÓN CHILE LIMITADA, Rut 76.119.570-0, representada por don IVAN TORRES, o por quien se desempeñe como jefe de local, ambos domiciliados en avenida Gabriela Mistral s/n, sector Alerce de esta comuna. En cuanto a los hechos, relata que su representada es dueña del vehículo denominado casa rodante motorizada marca Kassbohorer Setra, año 1986, patente FVJG-15, y que con fecha 18 de julio del año 2018, su hijo Thomas August Neumann Stange, ingeniero civil mecánico, procedió a llevar el vehículo a la revisión técnica, planta AB-1020 de la querellada. Que al tratarse de un vehículo no tan usual en las plantas de revisión técnica, y el conocimiento técnico y práctico de su hijo del mismo, este procedió a solicitar al encargado de mover los vehículos de la planta, que le permitiera moverlo a él, para evitar cualquier contratiempo, que dicha persona le indicó que no era posible ya que era contrario a las reglas y que él tenía el conocimiento de cómo mover el vehículo, no obstante que su hijo le indicó el cómo conducir el vehículo. Que durante el trámite, su hijo se percató que estaban operando de mala forma el embrague del vehículo y el motor estaba dando fuertes jalones, tanto que el vehículo se paró. Luego su hijo se metió a la zona en donde se hacen las revisiones a los vehículos a manifestar al encargado y a quien manejaba el vehículo su malestar por lo sucedido, luego se dirigió a hablar con el encargado de la planta, en aquel entonces don Rodrigo Garcés, quien se habría percatado de lo sucedido y se deshizo en disculpas. Que finalmente aprobaron la revisión técnica sin ningún problema. Que luego al retomar el vehículo camino a Puerto Montt, su hijo se percató de un sonido extraño que provenía de la parte posterior (diferencial o caja de cambios), por lo que al día siguiente llevó el vehículo al taller de la empresa Kaufmann en Llanquihue, para efectuar un diagnóstico de los ruidos extraños, determinando un daño en la caja de cambio, por una mala activación manual entre embrague y el cambio que se introdujo, ocasionando los daños que indica, por lo que tuvo que ser reparado, lo que llevó mucho tiempo y recursos,

PUERTO MONTT, 02 OCT. 2019

Certifico, que es Fiel a su Original y que se
ha tenido a la vista en Causa Rol N°

476-2019.-

siendo el valor total de la reparación la suma de \$2.651.676, por lo que previa citas legales, solicita sea el querellado condenado al máximo de las multas y sanciones, con costas. En cuanto a la demanda civil de indemnización de perjuicios, el actor demanda por daño emergente la suma de \$2.651.676, correspondiente al costo de reparación pagado a la empresa Kaufmann. En un tercer otrosí, confiere patrocinio y poder al abogado don Rodrigo Javier Kauak Mansurati.

A fojas 4 y siguientes rola prueba documental acompañada con la querella y demanda civil, que consisten en certificado de inscripción y anotaciones vigentes de casa rodante motorizada patente FVJG-15, copia de escritura de constitución de sociedad, e impresión fotográfica de certificado de revisión técnica.

A fojas 15 se provee la querella y demanda, se confiere traslado, y se cita a las partes a comparendo de contestación y prueba.

A fojas 21 el abogado don Luis Pineda Macías, por la parte demandada, delega poder al abogado don René Carlos Reyes Robles.

A fojas 23 y siguientes el abogado don Luis Pineda Macías, en representación de la parte querellada y demandada civil Inspectorate Servicios de Inspección Chile Limitada. En cuanto a la querella, solicita su rechazo con costas, relatando que es efectivo que el vehículo de la demandante ingresó a sus instalaciones y línea de verificación obteniendo la aprobación del certificado de revisión técnica, que no es efectivo que haya existido un actuar negligente con el vehículo, por la razón lógica que dentro del recinto de revisión circulan a 5-10 kilómetros por hora, siendo improbable que la caja del vehículo haya sido forzada o dañada. Que del relato de la querella, en cuanto a que el señor Thomas Neumann habría dicho que no es un vehículo tan usual, que él tiene el conocimiento técnico y práctico, y que habría solicitado moverlo él, esto parece indicar que los demandantes ya habían tenido problemas con dicha caja, razón por la cual solo ellos eran capaces de entender cómo funcionaba. Que la negativa de no permitir la manipulación de los vehículos en una exigencia que rige todas las plantas de revisión técnica del país. Que de lo expuesto, el vehículo ingresó funcionando sin problemas, y se retiró sin problemas y con su certificado de revisión técnica aprobado. Que no costa en el líbelo que el actor haya realizado denuncias o reclamos formales. Que el actor señala que salió andando desde la planta de revisión técnica, y que camino a Puerto Montt se percató de un ruido que provenía de la parte posterior, claramente, en todo dicho recorrido se produce la mayor manipulación respecto del embrague y caja de cambios. Que de lo expuesto, no se puede imputar a su representada la supuesta

PUERTO MONTT, 02 OCT. 2019
Certifico, que es Fiel a su Original y que se
ha tenido a la vista en Causa Rol N° 476-2019.

negligencia, por cuanto del propio relato del demandante el vehículo salió funcionando de la planta de revisión técnica. Que conforme lo informado por Kaufmann, el problema lo debió cometer el propietario, porque de haberse producido en la planta revisora, el problema se hubiese detectado al momento de embragar y poner el primer cambio en iniciar el movimiento del vehículo. En cuanto a la demanda civil de indemnización de perjuicios, solicita su rechazo en base a los argumentos expuestos al contestar la querrela.

A fojas 26 rola prueba documental de la querellada, que consiste en informe técnico emitido por funcionarios profesionales y técnicos de Inspectorate Servicios de Inspección Chile Limitada.

A fojas 34 y siguientes rola prueba documental acompañada por la parte querellante y demandante civil, que consisten en correos electrónicos, informe técnico emanado de la empresa Kaufmann con fecha de emisión del 06 de julio del 2018, factura electrónica N° 1884001 de fecha 20 de noviembre del 2018, detalle adjunto de factura, y certificado de inscripción y anotaciones vigentes de vehículo.

A fojas 40 y siguientes rola acta de comparendo celebrado en estrados, con la asistencia de las partes. La querellante y demandante ratifica su querrela y demanda. La parte querellada y demandada contesta por escrito. Llamadas las partes a conciliación, esta no se produce. Se recibe la causa a prueba, acompañando la parte querellante documentos. La querellada objeta documento a lo que se confiere traslado, siendo este evacuado en la audiencia quedando en resolver en la sentencia definitiva. La parte querellante acompaña prueba testimonial, recibándose en estrados la declaración en calidad de testigos de don Thomas August Neumann Stange, quien legalmente juramentado y sin tacha declara conforme lo transcrito en acta. Luego se recibe la declaración de don Henry Leonardo Concha Friz, quien es tachado por la contraria al ser trabajador dependiente de quien exige su testimonia, al o que se confiere traslado, solicitando la querellante el rechazo de la tacha, quedando el tribunal en resolver en la sentencia definitiva, recibiendo la declaración del testigo conforme lo transcrito en acta.

A fojas 54 rola autos para fallo.

Con lo relacionado y considerando:

PRIMERO: Que en cuanto a la objeción de documento interpuesta por la parte querellada y demandada civil, sobre el correo electrónico acompañado por la contraria, no se dará lugar a dicha objeción, atendido a que la prueba de autos se aprecia conforme

PUERTO MONTT, 02 OCT. 2019

Certifico, que es Fiel a su Original y que se ha tenido a la vista en Causa Rol N° 426-2019.

las reglas de la sana crítica, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18.287, sin perjuicio de la ponderación de la misma en conjunto a la restante prueba acompañada por las partes.

SEGUNDO: Que en cuanto a la tacha del testigo don Henry Leonardo Concha Friz presentado por la parte demandante, quien declara que desde el año 2015 trabaja para don Jorge Eduardo Neumann Yunge, solicitando la querellada su tacha conforme lo dispuesto en el artículo 358 N° 5 del Código de Procedimiento Civil, y considerando lo dispuesto al efecto en el inciso 2° del artículo 50 C de la Ley 19.496, se acogerá la tacha del testigo al considerar ser este inhábil para declarar por ser trabajador dependiente de la parte querellante y demandante civil que exige su testimonio en el juicio.

TERCERO: Que en cuanto a los hechos denunciados, no es controvertido entre las partes que el día 18 de julio del año 2018, don Thomas August Neumann Stange, ingeniero civil mecánico, hijo del actor don Jorge Eduardo Neumann Yunge, actuando este último en representación legal de Transmaryun Limitada, propietaria esta de la casa rodante motorizada marca Kassbohrer Setra, año 1986, patente FVJG-15, con la citada fecha procedió a llevar el vehículo a la planta de revisión técnica de la querellada. No es controvertido, además, que dicho vehículo ingresó a la planta, pasó por todas sus revisiones correspondientes, y obtuvo el certificado de revisión técnica sin ningún problema, según las propias palabras del actor en su libelo.

CUARTO: Que según relata el actor, al tomar el vehículo su hijo luego de aprobada la revisión técnica, y encontrándose camino a la ciudad de Puerto Montt, se percata de un sonido extraño que provenía de la parte trasera, que al día siguiente llevaron la casa rodante a las dependencias de la empresa Kaufmann en la ciudad de Llanquihue, en donde efectuaron un diagnóstico del ruido, determinando que provenía de la caja de cambios, la cual sacaron y desarmaron para encontrar la causa, cual era daños en los piñones del eje de entrada y del eje secundario de la caja, según informe técnico de Kaufmann S.A de fojas 35 y 36, de fecha 06 de julio del 2018.

QUINTO: Que las circunstancias que relata el actor, en cuanto a que su hijo solicitó al encargado de mover los vehículos de la planta que le permitiera moverlo a él, para evitar cualquier contratiempo, que dicha persona le indicó que no era posible ya que era contrario a las reglas y que él tenía el conocimiento de cómo mover el vehículo; que durante el trámite, su hijo se percata que estaban operando de mala forma el embrague del vehículo y el motor estaba dando fuertes jalones, tanto que el vehículo se paró; que luego su hijo se habría metido a la zona en donde se hacen las revisiones a los vehículos

PUERTO MONTT, 02 OCT. 2019

Certifico, que es Fiel a su Original y que se
ha tenido a la vista en Causa Rol No 476-2019.

a manifestar al encargado y a quien manejaba el vehículo su malestar por lo sucedido, que luego se dirigió a hablar con el encargado de la planta, en aquel entonces don Rodrigo Garcés, quien se habría percatado de lo sucedido y se des hizo en disculpas, todas estas circunstancias no son acreditadas en estrados con prueba alguna, por lo que serán desechadas.

SEXTO: Que al considerar la prueba rendida en autos, apreciada en conjunto conforme las reglas de la sana crítica, esta sentenciadora considera al efecto que, de haber sufrido la casa rodante problemas en su caja de cambios y transmisión al encontrarse dentro de la planta de revisión técnica, y que esto sea producto de la mala manipulación de sus dependientes, no se encuentra especialmente acreditada con prueba alguna, puesto que se considera al efecto que el vehículo haya entrado y salido de la planta con certificado de revisión técnica aprobado, y que del propio relato del actor, este señala que cuando su hijo se encontraba ya en camino a Puerto Montt con el vehículo, allí sintió el ruido que corresponde a la falla de su caja de cambios. En este orden de ideas, y para el rechazo de la querrela y demanda civil, esta sentenciadora considera, además, que el vehículo sometido a revisión técnica es del año 1986, vehículo con más de 30 años a la fecha, y que, a mayor abundamiento, el informe de fojas 35 que presenta la propia parte querellante, y que emana de la empresa Kaufmann S.A. que habría efectuado el diagnóstico y reparación del desperfecto mecánico que sufrió el vehículo, se encuentra fechado el 06 de julio del 2018, es decir, doce días antes de que la casa rodante entrara a la planta de revisión técnica para la obtención del certificado correspondiente, el cual como la misma querellante señala y acredita, le fue concedido sin observaciones.

Y, vistos, lo dispuesto en la Ley 19.496, y lo dispuesto y facultado en las leyes 18.287 y 15.231, se resuelve:

I.- Que se rechaza la objeción de documentos interpuesta por la parte querellada y demandada civil, conforme lo argumentado en el considerando primero precedente. No se da lugar a la condena en costas del incidente.

II.- Que se acoge la tacha del testigo presentado en estrados por la parte querellada y demandada civil, conforme lo argumentado en el considerando segundo precedente. No se da lugar a la condena en costas del incidente.

III.- Que se rechaza la querrela infraccional, y consecuentemente la demanda civil de indemnización de perjuicios, interpuesta por **JORGE EDUARDO NEUMANN YUNGE**, en representación de **SOCIEDAD DE TRANSPORTES**

PUERTO MONTT, 02 OCT. 2019

Certifico, que es Fiel a su Original y que se ha tenido a la vista en Causa Rol No 476-2019.

TRANSMARYUN LIMITADA, ya individualizados, al no acreditarse la responsabilidad de la parte querellada y demandada civil en los hechos denunciados

IV.- Que no se da lugar a las costas, por haber tenido las partes motivos plausibles para litigar.

Notifíquese a las partes a lo menos por cédula. Déjese copia en el registro de sentencias.

Remítase copia autorizada de la sentencia al Servicio Nacional del Consumidor una vez ejecutoriada, conforme el artículo 58 bis de la ley 19.496.

Rol N° 476-2019.-

Pronunciada por doña **NELLY MUÑOZ MORAGA**, jueza subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de Puerto Montt. Autoriza doña Doris Maldonado Pereira, secretaria subrogante.

PUERTO MONTT, 02 OCT. 2019

Certifico, que es Fiel a su Original y que se

ha tenido a la vista en Causa Rol N° 476-2019.